



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.*

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

AUTO No.614.

REF: REINVINDICATORIO DE DOMINIO.

DTE: JAIME ENRRIQUE CADENA MUÑOZ.

APO DTE: DR. AHMED TUFITH ROCHA.

DDO: WILMER MOJICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00187-00.

Sería del caso admitir la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por JAIME ENRRIQUE CADENA MUÑOZ contra WILMER MOJICA Y PERSONAS INDETERMINADAS, si no fuese menester que la parte actora:

- a) Dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde pueden ser citados los testigos.
- b) Explique el motivo por el cual se presta juramento estimatorio por el valor que se esgrime tiene el inmueble en disputa, si en esta causa no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (art. 206 del C. G. del P.).
- c) Señale por qué hace alusión a personas indeterminadas atendiendo que de los hechos se tiene claridad de quien es la persona que ocupa actual mente el inmueble a reivindicar.
- d) Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

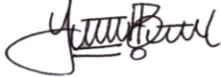
La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 21 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 098.**

El secretario:



Al despacho del señor Juez para proveer sobre la admisión de la demanda.
Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario